



# Ley 27589 y Dec 974/2020. República Argentina. Capitales alternas

Por

Se <u>declaran</u> determinadas ciudades como "capitales alternas" y se crea el programa "Gabinete Federal". Plan de trabajo. Consideraciones

**BUENOS AIRES:** La Matanza y General Pueyrredón.

**CATAMARCA:** Tinogasta.

CHACO: Presidencia Roque Sáenz Peña.

CHUBUT: Comodoro Rivadavia.

CÓRDOBA: Río Cuarto.

**CORRIENTES:** Goya.

ENTRE RÍOS: Concordia.

FORMOSA: Formosa.

**JUJUY:** San Pedro de Jujuy.

LA PAMPA: General Pico.

LA RIOJA: Chilecito.

MENDOZA: Guaymallén.

MISIONES: Oberá.

NEUQUÉN: Cutral Có..

RÍO NEGRO: San Carlos de Bariloche.

SALTA: San Ramón de la Nueva Orán.

**SAN JUAN:** Caucete.

**SAN LUIS:** San Luis.

SANTA CRUZ: Caleta Olivia.

**SANTA FE:** Rosario.

SANTIAGO DEL ESTERO: La Banda.

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

**SUR:** Río Grande

**TUCUMAN: Monteros** 

**Vigencia**: 05/12/2020

## CAPITALES ALTERNAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Ley 27589 Declaración.

Sanción: 11/11/2020 Promulgación: 03/12/2020

BO: 04/12/2020

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

### CAPITALES ALTERNAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 1° – Decláranse "CAPITALES ALTERNAS", con el alcance previsto en los artículos 3º y 6º inciso e) de esta ley, a las ciudades propuestas por cada una de las provincias y enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2° – Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, el Programa "GABINETE FEDERAL", destinado a realizar reuniones de trabajo en las provincias entre los Ministros, Ministras, Secretarios, Secretarias,

funcionarios y funcionarias del Poder Ejecutivo nacional, autoridades locales y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de identificar las demandas de la comunidad y coordinar la implementación de políticas públicas necesarias.

Artículo 3° – El Jefe de Gabinete de Ministros convocará las reuniones de trabajo del Programa "GABINETE FEDERAL" con una periodicidad no mayor a los treinta (30) días y considerará en forma prioritaria a las "CAPITALES ALTERNAS" para definir el lugar de reunión.

Artículo 4° – El Ministerio del Interior coordinará con las autoridades provinciales y las organizaciones de la sociedad civil la elaboración del plan de trabajo de las reuniones que se celebren en el marco del Programa "GABINETE FEDERAL" creado por el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 5º – Los Ministros, Ministras, Secretarios, Secretarias, funcionarios y funcionarias del Poder Ejecutivo nacional que asistan a las reuniones que se celebren en el marco del Programa "GABINETE FEDERAL" deberán llevar un registro de los temas abordados y cada uno en su competencia elevará un informe mensual de seguimiento a la Jefatura de Gabinete de Ministros, el que será puesto en conocimiento del Ministerio del Interior.

Artículo 6° – El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio del Interior, con el fin de acercar la gestión y los asuntos de Gobierno a todo el territorio nacional conforme a las potencialidades y problemáticas de las diversas regiones que lo componen, tendrá a su cargo la coordinación del proceso de evaluación y selección de los organismos y entidades del Sector Público Nacional, incluidos en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, cuyas sedes centrales o delegaciones serán relocalizadas o instaladas en territorio provincial, así como también, la definición de la locación específica de su asiento. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta:

- a. Las competencias específicas del organismo bajo análisis;
- b. Las propuestas recibidas desde los Gobiernos y Legislaturas provinciales y municipales;
- c. El impacto potencial de la relocalización o instalación de la sede central o delegación del organismo, en las diferentes jurisdicciones;
- d. Las condiciones necesarias en términos normativos, geográficos, presupuestarios y de dotación de personal, entre otros, para la concreción de la relocalización o instalación;
- e. El carácter de "CAPITALES ALTERNAS", a efectos de su consideración prioritaria.

Una vez finalizado el proceso descripto, se elaborará, en conjunto con los titulares de los organismos y las autoridades de las provincias y los municipios, una propuesta integral, con plazos tentativos de ejecución, que se elevará a la Jefatura de Gabinete de Ministros y se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 7° – Facúltase al Ministerio del Interior para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a los fines de la implementación de la presente.

Artículo 8° – Las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 9° – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA – SERGIO MASSA – Marcelo Jorge Fuentes – Eduardo Cergnul

#### **ANEXO**

## CAPITALES ALTERNAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES: La Matanza y General Pueyrredón. CATAMA.RCA:

Tinogasta.

CHACO: Presidencia Roque Sáenz Peña. CHUBUT: Comodoro Rivadavia.

CÓRDOBA: Río Cuarto. CORRIENTES: Goya.

NEUQUÉN: Cutral Có...

ENTRE RÍOS: Concordia. FORMOSA: Formosa. JUJUY: San Pedro de Jujuy. LA PAMPA: General Pico. LA RIOJA: Chilecito. MENDOZA: Guaymallén.

MISIONES: Oberá.

RÍO NEGRO: San Carlos de Bariloche. SALTA: San Ramón de la Nueva

Orán. SAN JUAN: Caucete.

SAN LUIS: San Luis.

SANTA CRUZ: Caleta Olivia. SANTA FE: Rosario.

SANTIAGO DEL ESTERO: La Banda.

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR: Río

Grande

**TUCUMAN: Monteros** 

#### **Decreto 974/2020**

DCTO-2020-974-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.589.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020 (BO. 04/12/2020)

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley Nº 27.589 (IF-2020-82521969-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 11 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro